

RESOLUCIÓN No. 02155

“POR LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE, OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00775 DEL 18 DE JUNIO DE 2015, PRORROGADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 01257 DEL 04 DE MAYO DE 2018, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 019 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que, mediante radicado 2015ER38307 del 06 de marzo de 2015, el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, solicitó ante esta Entidad un permiso de comercialización de productos terminados, elaborados con especímenes de Fauna Silvestre, para lo cual anexó la documentación correspondiente.

Que, mediante Auto No. 0632 del 25 de marzo de 2015, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, acto administrativo que fue notificado personalmente al Doctor José Raúl Reyes López, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.168.233, portador de la Tarjeta Profesional No. 150.418, en calidad de apoderado, el 31 de marzo 2015, quedando ejecutoriado el 01 de abril de 2015.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, mediante Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, se dispuso otorgar permiso para la comercialización de productos confeccionados con pieles de fauna silvestre, de las especies Babilla (*Caiman crocodillus fuscus*), Caimán del Mississippi (*Alligator mississippiensis*), Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*) y

Página 1 de 36

Avestruz (*Struthio camelus*), en veintiséis (26) puntos específicos, a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, el cual fue concedido por un término de (2) años.

El anterior acto administrativo se notificó personalmente al señor Humberto Sabogal Alvarado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.364.432, en calidad de autorizado de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, el 19 de junio de 2015, quedando debidamente ejecutoriado el 6 de julio de 2015.

Mediante Radicado 2017ER53924 del 17 de marzo de 2017, el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula ciudadanía No. 19.427.624, en calidad de representante legal de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, solicitó: “1. Prorrogar el término del permiso otorgado mediante el acto administrativo antes aludido. 2. Modificar el permiso otorgado en el sentido de sumar a la actividad de comercialización, la autorización expresa para el DEPÓSITO y la EXHIBICIÓN de productos terminados, elaborados con los especímenes de fauna silvestre que se relacionan en la parte resolutive de la Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, así como de recortes de sus pieles curtidas, a manera de muestras en las vitrinas de los puntos de venta autorizados. 3. Adicional a los veintiséis (26) puntos de venta actualmente cobijados por el permiso, dos (2) nuevos puntos de venta de la marca Arturo Calle, ubicados en: 3.1. Local 1-24 Centro Comercial Plaza Central, Carrera 65 # 11-50 de Bogotá D.C. 3.2. Local 202, Centro Comercial Parque La Colina, Carrera 58 D No. 146 – 51, de Bogotá D.C”

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución 01257 de fecha 04 de mayo de 2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, prorrogó y modificó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado, actividad que implica la comercialización, bodegaje y exhibición de productos elaborados con pieles de animales silvestres y disecados, de las especies *Struthio camelus*, *Crocodylus acutus*, *Alligator mississippiensis*, *Caiman crocodilus fuscus*, y *Python reticulatus*, por el término de dos (2) años, a favor de la sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula ciudadanía No. 19.427.624, o por quien haga sus veces; misma que fue notificada personalmente al Doctor DAVID MARTÍNEZ ANGEÉ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.054.151, y portador de la Tarjeta Profesional No. 297.290 del C.S de la J, en calidad de apoderado, el día 9 de mayo de 2018, quedando ejecutoriada el 25 de mayo de 2018.

Que, mediante radicado 2020ER59137 de fecha 16 de marzo de 2020, el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula ciudadanía No. 19.427.624, en calidad de representante legal de la sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, solicitó la renovación del permiso aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución No. 00775 del

18 de junio de 2015, modificado y prorrogado mediante Resolución 01257 de fecha 04 de mayo de 2018, para veinticuatro (24) puntos de venta, asimismo solicitó la adición de nuevos puntos de venta y la no renovación del permiso para cinco (5) sedes, para lo cual anexó lo siguientes documentos:

1. Solicitud de prórroga, oficio radicado 2020ER59137 de fecha 16 de marzo de 2020
2. Fotocopia del documento de identidad, cédula de ciudadanía No. 19.427.624, correspondiente al señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**
3. Certificado de existencia y representación legal vigente, de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá – Sede Cedritos.
4. Fotocopia de la Resolución No. 00775 de fecha 18 de junio de 2015, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente
5. Fotocopia de la Resolución No. 01257 de fecha 4 de mayo de 2018, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente

Que, mediante radicado 2020ER100408, del 17 de junio de 2020, el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula ciudadanía No. 19.427.624, en calidad de representante legal de la sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, da alcance a la solicitud de prórroga del permiso aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, y prorrogado mediante Resolución 01257 de fecha 04 de mayo de 2018, radicado con oficio No. 2020ER59137 de fecha 16 de marzo de 2020, y anexa los siguientes documentos:

1. Documento técnico de soporte, basado en términos de referencia, para la solicitud de aprovechamiento de fauna silvestre.
2. Lista de chequeo, solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
3. Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado.
4. Recibo de pago No. 4789593 de fecha 18 de junio de 2020, por valor de ciento doce mil ciento noventa y cinco pesos (\$112.195) m/cte., debidamente cancelado.
5. Certificado de uso de suelo, emitido para el predio ubicado en la Calle 19 A No. 72 – 57 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.
6. Plano local comercial Multiplaza - Felicidad.
7. Información áreas local comercial – Multiplaza – Felicidad.
8. Certificado de existencia y representación legal vigente, de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
9. Fotocopia del documento de identidad, cédula de ciudadanía No. 19.427.624, correspondiente al señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 19 de junio de 2020, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron la correspondiente visita técnica, con el objeto de verificar la procedencia de modificación y renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, prorrogado y modificado mediante Resolución 01257 de fecha 04 de mayo de 2018, y la modificación del mismo, en el sentido de adicionar nuevos puntos de venta misma que quedó registrada en Acta de Visita para Permisos de Aprovechamiento de Fauna Silvestre No. 02, de la misma fecha, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 07700 de fecha 30 de julio de 2020.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07700 de fecha 30 de julio de 2020, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad técnica para renovar y modificar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, prorrogado y modificado mediante Resolución 01257 de fecha 04 de mayo de 2018, en los siguientes términos:

“(…) 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

3.1. Aspectos Técnicos para el Permiso Nuevo o Modificación / Renovación Permiso Vigente

3.1.1. Actividades a Autorizar

Según la información que allega el usuario las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre a autorizar son:

Procesamiento		Transformación	
Comercialización	X	Bodegaje	X
Exhibición	X	¿Cuál otra?	

3.1.2. Especies a Autorizar

El usuario solicita el aprovechamiento de las 5 especies de fauna silvestre previamente autorizadas y adicionar una (1) nueva, para un total de 6 especies:

ESPECIE	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae

<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae

3.1.3. Estado de los Especímenes

El usuario solicita desarrollar las actividades de comercialización, exhibición y bodegaje de especímenes en estado de productos terminados:

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos		Pieles Crudas	
Pieles en Crosta		Pieles Terminadas	
Pieles Wet Blue		Productos	X
¿Cuál Otro?			

3.1.4. Puntos a Autorizar

Según la información revisada la empresa solicita la autorización para desarrollar las actividades de comercialización, exhibición y bodegaje en 25 locales comerciales, que se detalla a continuación:

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.	TORRE EMPRESARIAL AK 72 No. 152B - 62	4115055			X	X	X		
ARTURO CALLE	C.C. PLAZA IMPERIAL AV CR 104 No. 148 - 07 LC 1 - 38	4115055 Ext 1581			X	X	X		
ARTURO CALLE	C.C. BULEVAR AV CR 58 No. 127 - 59 LC 1 - 72	2267091			X	X	X		
ARTURO CALLE	C.C. SANTAFE CL 185 No. 45 - 03 LC 1 - 141	6670925			X	X	X		
ARTURO CALLE	C.C. UNICENTRO CR 15 No. 123 - 30 LC 1 - 53	4115055 Ext 1504			X	X	X		
ARTURO CALLE	CL 122 No. 18 B - 44	6370503			X	X	X		
ARTURO CALLE	C.C. ANDINO CR 11 No. 82 - 51 LC 1 - 03	2568231			X	X	X		

ARTURO CALLE	CL 17 No. 8 - 76	3180655			X	X	X		
ARTURO CALLE	CR 7 No. 20 - 72	3180645			X	X	X		
ARTURO CALLE	C.C. TITAN CR 72 NO 80 - 94 LC 2 - 32	7362060			X	X	X		
ARTURO CALLE	C.C. SALITRE PLAZA CR 68 B No. 24 - 39 LC 1 - 13	4250521			X	X	X		
ARTURO CALLE	C.C. GRAN ESTACIÓN CL 26 No. 52 A - 15 LC325	2214205			X	X	X		
ARTURO CALLE	CR 24 No. 52 - 40	2350678			X	X	X		
ARTURO CALLE	C.C. PORTAL 80 AV CL 80 No. 100 - 52 LC 1086	4350900			X	X	X		
ARTURO CALLE	CR 13 No. 59 - 25	3105445			X	X	X		
ARTURO CALLE	C.C. AV CHILE AV CL 72 No. 10 - 34 LC 105 Y 106	4115055 Ext 1508			X	X	X		
ARTURO CALLE	C.C. HAYUELOS CL 20 No. 82 - 52 LC 1 - 104	3546078			X	X	X		
ARTURO CALLE	C.C. PLAZA DE LAS AMÉRICAS TV 71 D No. 6 - 94 SUR LC 1050	4202018			X	X	X		
ARTURO CALLE	C.C. CENTRO MAYOR TV 35 No. 38 A - 20 SUR LC 1 - 156	7342856			X	X	X		
ARTURO CALLE	CR 69 No. 17 - 01	4114380 Ext 283			X	X	X		
ARTURO CALLE	CL 17 No. 68 D - 88	4114380 Ext 222			X	X	X		
ARTURO CALLE	C.C. PARQUE LA COLINA CR 58 D No. 146 - 51 LC 202	4115055			X	X	X		
ARTURO CALLE	C.C. PLAZA CENTRAL CR 65 No. 11 - 50 LC 1 24 1 32 1 33	7437926			X	X	X		

AC SIGNATURA	AK 7 No. 120 - 20 LC 05 LC 06 LC 07				X	X	X		
ARTURO CALLE	C.C. LA FELICIDAD CL 19 A No. 72-57- LC B105				X	X	X		

4. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Fecha Visita	Núm. Acta	Razón Social	Sede	Nombre Comercial	Atendió Visita	Cargo	Tel.	Visita Atend.	Observación
6/19/20	2	COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S	COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS	COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE SAS	David Martínez	Abogado	3105690521	SI	Teniendo en cuenta las medidas sanitarias dictadas en el país por la emergencia sanitaria por el COVID-19, se adelantó la revisión documental de la solicitud y se realizó contacto vía telefónica con el usuario para solicitar detalles de las actividades. Adicionalmente se tomó en cuenta lo verificado en el último seguimiento presencial que se realizó en el último trimestre año 2019, como consta en el concepto técnico No. 08823 del 14 de agosto de 2019 (2019IE185478).

Razón Social	COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S
Nombre comercial	ARTURO CALLE
Fecha de visita	19-06-2020 DE JUNIO DE 2020
Acta de visita	2
Dirección	NO APLICA
Localidad	SUBA
Persona que atendió la visita	DAVID MARTÍNEZ
Descripción General de la actividad	La Comercializadora Arturo Calle S.A.S. planea seguir adelantando las actividades de comercialización, bodegaje y exhibición de productos confeccionados por terceros a partir de pieles de fauna silvestre provenientes de zocriaderos autorizados, en locales comerciales distribuidos en la ciudad de Bogotá.
Descripción de las áreas disponibles	Según los documentos allegados en el radicado No. 2020ER100408 del 17- 06-2020, los puntos a autorizar son locales comerciales, 16 ubicados en su mayoría en centros comerciales y 9 en zonas de comercio en la ciudad de Bogotá, en los cuales existen áreas claramente definidas para la exhibición y comercialización de los productos, para el almacenamiento de los mismos, así como un área

	de sastrería.
Manejo ambiental	<i>Las actividades de comercialización, bodegaje y exhibición a autorizar no generan efectos o impactos ambientales; aun así, realizan separación en la fuente de residuos sólidos ordinarios, el cartón y el plástico de empaques de los artículos son reutilizados y los residuos de servicios sanitarios son empacados y entregados a la empresa de aseo de la localidad para su disposición final.</i>
Observaciones	<i>Teniendo en cuenta las medidas sanitarias dictadas en el país por la emergencia sanitaria por el COVID-19 no fue posible realizar las visitas a cada punto a autorizar, por lo cual se adelantó la revisión documental de la solicitud y se realizó contacto vía telefónica con el usuario para solicitar detalles de las actividades. Así mismo, se tomó en cuenta los hallazgos reportados en el reciente seguimiento presencial al permiso adelantado por la SDA a cada punto autorizado como consta en el Concepto técnico No. 08823 del 14 de agosto de 2019 (2019IE185478).</i>

5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario

5.1 Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud de renovación y modificación del permiso de comercialización de productos terminados derivados de la fauna silvestre fue presentada por la Comercializadora Arturo Calle S.A.S

b. Número de Cédula o N.I.T.

La Comercializadora Arturo Calle S.A.S se identifica con el NIT. 900.342.297-2

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico

La oficina principal de la Comercializadora Arturo Calle S.A.S se ubica en la Avenida Carrera 72 (Av. Boyacá)

Página 8 de 36

No. 152B – 62, piso 7, Bogotá D.C., teléfono: 7438800, correo electrónico: asolano@arturocalle.com y dmartineza@arturocalle.com

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

Señor CARLOS ARTURO CALLE BAENA, identificado con la cédula de identificación No. 19.427.624 de Bogotá.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

La Comercializadora Arturo Calle S.A.S. es una sociedad comercial constituida mediante documento privado de Asamblea de Accionistas del 8 de febrero de 2010 y fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de febrero de 2010 bajo el número 01966859. Esta sociedad comercial se dedica fundamentalmente a la comercialización al por menor de prendas de vestir y accesorios en diferentes puntos de venta.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

La empresa está presidida por una Asamblea y una Junta Directiva de la que se desprende la Gerencia General. Respecto a la planta de personal en los puntos de venta, en general existe un administrador y varios vendedores, cantidad que depende del tamaño de la tienda.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

El horario de atención en general de los puntos donde se desarrolla la actividad es de domingo a domingo de 9:00 a.m. hasta las 9:00 p.m.

5.2 Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

De acuerdo con la información suministrada por el interesado, la empresa desea continuar desarrollando las actividades de comercialización, bodegaje y exhibición de productos elaborados por terceros a partir de pieles de animales silvestres.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

De acuerdo con la información suministrada por el interesado, el objetivo de la Comercializadora Arturo Calle

S.A.S. con la solicitud, es de renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la SDA y modificarlo en el sentido de solicitar autorización para un (1) nuevo punto y una (1) nueva especie de fauna silvestre, para dar continuidad a la comercializar productos confeccionados con pieles de animales silvestres; éstos serían confeccionados por terceros y movilizados a sus puntos de venta directamente desde las sedes de sus proveedores.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

De acuerdo con la información suministrada por el interesado, el mercado proyectado de los productos es comercializarlos en 25 locales comerciales ubicados en la ciudad de Bogotá.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Según la información incluida en la solicitud la empresa requiere renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para continuar desarrollando las actividades en 24 establecimientos de los 29 puntos previamente autorizados según la Resolución No. 1257 de 2018, adicionar un (1) nuevo establecimiento. La información de los 25 establecimientos se detalla a continuación:

No.	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E
1	TORRE EMPRESARIAL AK 72 No. 152B - 62	4115055			X	X	X
2	C.C. PLAZA IMPERIAL AV CR 104 No. 148 - 07 LC 1 - 38	4115055 Ext 1581			X	X	X
3	C.C. BULEVAR AV CR 58 No. 127 - 59 LC 1 - 72	2267091			X	X	X
4	C.C. SANTAFE CL 185 No. 45 - 03 LC 1 - 141	6670925			X	X	X
5	C.C. UNICENTRO CR 15 No. 123 - 30 LC 1 - 53	4115055 Ext 1504			X	X	X

6	CL 122 No. 18 B - 44	6370503			X	X	X
7	C.C. ANDINO CR 11 No. 82 - 51 LC 1 - 03	2568231			X	X	X
8	CL 17 No. 8 - 80	3180655			X	X	X
9	CR 7 No. 20 - 72	3180645			X	X	X
10	C.C. TITAN CR 72 NO 80 - 94 LC 2 - 32	7362060			X	X	X
11	C.C. SALITRE PLAZA CR 68 B No. 24 - 39 LC 1 - 13	4250521			X	X	X
12	C.C. GRAN ESTACIÓN CL 26 No. 52 A - 15 LC 325	2214205			X	X	X
13	CR 24 No. 52 - 40	2350678			X	X	X
14	C.C. PORTAL 80 AV CL 80 No. 100 - 52 LC 1086	4350900			X	X	X
15	CR 13 No. 59 - 19	3105445			X	X	X
16	C.C. AV CHILE AV CL 72 No. 10 - 34 LC 105 Y 106	4115055 Ext 1508			X	X	X
17	C.C. HAYUELOS CL 20 No. 82 - 52 LC 1 - 104	3546078			X	X	X
18	C.C. PLAZA DE LAS AMÉRICAS TV 71 D No. 6 - 94 SUR LC 1050	4202018			X	X	X
19	C.C. CENTRO MAYOR TV 35 No. 38 A - 20 SUR LC 1 - 156	7342856			X	X	X
20	CL 17 No. 69 - 04	4114380 Ext 283			X	X	X

21	CL 17 No. 68 D - 88	4114380 Ext 222			X	X	X
22	C.C. PARQUE LA COLINA CR 58 D No. 146 - 51 LC 202	4115055			X	X	X
23	C.C. PLAZA CENTRAL CR 65 No. 11 - 50 LC 1-24, 1-32, 1-33	7437926			X	X	X
24	AK 7 No. 120 - 20 LC- 05, LC-06, LC-07				X	X	X
25	C.C. LA FELICIDAD CL 19 A No. 72-57- LC B105				X	X	X

- e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.**

De acuerdo con la información suministrada por el usuario los 25 puntos de venta relacionados dentro de la solicitud se encuentran matriculados a nombre de la sociedad Comercializadora Arturo Calle S.A.S. según el Certificado de Cámara de Comercio actualizado (12 de mayo de 2020). Los locales ubicados en centros comerciales tales como Andino, Salitre Plaza, Calle 122 y local1-53 de Unicentro son propiedad de Arturo Calle S.A.S. Los demás locales se encuentran bajo la figura de arrendamiento. El nuevo punto de venta a adicionar, que está ubicado en el Centro Comercial La Felicidad, fue tomado en arriendo el 19 de enero de 2017 hasta el 19 de abril de 2024, como consta en el contrato de arrendamiento del local comercial No. B-105, matrícula No. 02826162 del 07 de junio de 2017.

- f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc., para la participación del solicitante.**

No aplica.

- g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.**

El uso del suelo de los puntos de venta autorizados es compatible con las actividades de comercialización, exhibición y bodegaje de productos confeccionados con piel de fauna silvestre. Según el certificado de uso del suelo emitido el 15 de mayo de 2020 del predio donde se ubica el nuevo punto de venta a autorizar, Centro Comercial La Felicidad, el uso permitido es desarrollo.

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

En términos generales, los puntos de venta son locales comerciales convencionales que ofrecen áreas de exhibición de productos, áreas de depósito y zonas de sastrería para el arreglo de prendas de vestir.

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

El nuevo punto de venta a autorizar cuenta con un área total de 984,77 m², donde el área de venta es de 802,11 m² y la bodega de 80,61 m². A continuación, se anexa el croquis a escala del local, el cual también se encuentra dentro de la información que allegado el usuario:

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas.	Dentro de la solicitud de renovación y modificación radicada con el oficio No. 2020ER59137 fecha 16 del 03 de 2020 y 2020ER10048 del 17 del 06 de 2020, el solicitante relaciona las siguientes 6 especies: Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), Caimán aguja (<i>Crocodylus acutus</i>), Caimán de mississippi (<i>Alligator mississippiensis</i>), Pitón reticulada (<i>Python reticulatus</i>) y Avestruz (<i>Struthio camelus</i>) y Lagarto varano (<i>Varanus salvator</i>).	Sí Cumplió

<p>Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.</p>	<p>Menciona que los productos serán adquiridos en empresas con permisos de aprovechamiento de fauna silvestre:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. BAENA MORA & CIA. Ltda., identificada con NIT. 830.004.799-5, empresa que cuenta con un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre mediante Resolución No. 2905 del 22 de octubre de 2019 de la SDA. 2. YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., identificada con NIT. 800.027.872-5, empresa que cuenta con un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre mediante Resolución No. 3467 del 12 de marzo de 2019 de la SDA 	<p>Sí Cumplió</p>
<p>Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.</p>	<p>Los dos proveedores que reporta el usuario, BAENA MORA & CIA. Ltda. y YUMA CROCODILE PRODUCTS S.A.S., cuenta con permisos vigentes de aprovechamiento de fauna silvestre otorgados por la SDA.</p>	<p>Sí cumplió</p>
<p>Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres.</p>	<p>La empresa adquiere los productos terminados, y estos son comercializados en el mismo estado que fueron adquiridos.</p>	<p>Sí cumplió</p>

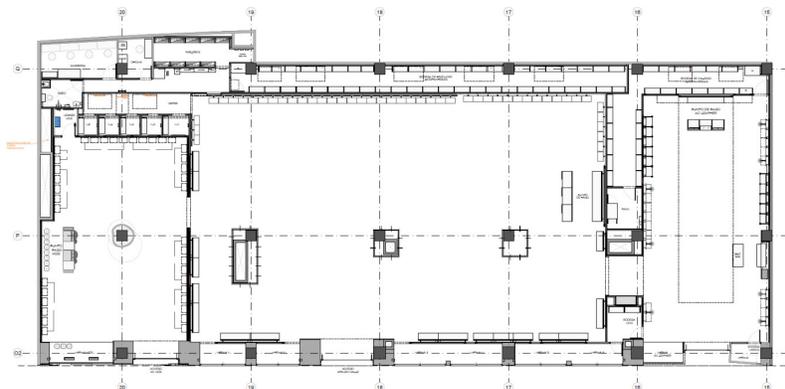


Figura 1. Croquis local Centro Comercial La Felicidad B 105

5.3 Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

5.4 Actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	Las actividades de la empresa serán las de comercialización, exhibición y bodegaje de productos terminados elaborados con pieles de especies de animales silvestres. Para tal fin, adquirirá los productos terminados en empresas que cuenten con los permisos correspondientes.	Si cumplió

5.5 Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Componente hídrico</i>		
Identificar y describir las actividades que presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de generación y de vertido.	Las actividades que va a desarrollar la empresa no generan consumo de agua.	No Aplica
Describir los ductos de recolección de aguas residuales, así como los sistemas de tratamiento y puntos de inspección y aforo existentes.	Este punto no aplica debido a que no se generan vertimientos ni aguas residuales.	No Aplica
Presentar copia de la última factura de consumo de agua de la EAAB y la más reciente caracterización de vertimientos en caso de contar con esta.	No Aplica.	No Aplica
<i>Componente atmosférico</i>		

<i>Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.</i>	<i>Las actividades de comercialización, bodegaje y exhibición de la sociedad en los puntos de venta no generan emisiones atmosféricas, ruido u olores ofensivos.</i>	No Aplica
<i>Relacionar las sustancias peligrosas y tóxicas involucradas en el proceso describiendo su nivel de toxicidad, métodos de almacenamiento, distribución y aplicación.</i>	<i>No se utilizan sustancias peligrosas o tóxicas, por tanto, no aplica.</i>	No Aplica
<i>Componente suelo</i>		
<i>Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o plástico producidos con la actividad.</i>	<i>Los residuos generados por el personal de la empresa son principalmente materiales de empaque (cajas y bolsas plásticas), los cuales son catalogados como residuos sólidos ordinarios reciclables.</i>	Sí Cumplió.
<i>Indicar la cantidad promedio de residuos generados en una base de tiempo apropiada.</i>	<i>Los residuos sólidos ordinarios generados son reusados o reciclados.</i>	Sí Cumplió.
<i>Describir las características de la disposición final de los residuos sólidos generados, así como de los contenedores de las sustancias peligrosas y tóxicas.</i>	<i>Se genera un volumen mínimo de cartón, papel y plástico que son reutilizados; los residuos convencionales y de servicios sanitarios son dispuestos a través de la recolección de basura de los centros comerciales y las empresas prestadora de servicios de aseo de la localidad.</i>	Sí Cumplió.
<i>Componente visual</i>		
<i>Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual en cada uno de los predios relacionados de la solicitud y anexar copia de registro respectivo.</i>	<i>De los 25 puntos solicitados para desarrollar las actividades de comercialización, exhibición y bodegaje de productos de fauna silvestre, 16 se encuentran ubicados dentro de centros comerciales y 9 en zonas de comercio en la ciudad de Bogotá; algunos de ellos cuentan con publicidad exterior visual. Del registro de la publicidad ante la SDA se desconoce si todos los puntos cuentan con el mismo o con solicitud</i>	<i>Por verificar por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA</i>

	<i>en trámite.</i>	
Casas y techos.	No Aplica	No Aplica
<i>Elementos adicionales</i>		
<i>No Aplica</i>		

5.6 Medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.</i>	<i>La actividad no genera aspectos o impactos ambientales, motivo por el cual, no se requiere algún tipo de manejo especial para su gestión.</i>	No Aplica
<i>Efecto o impacto ambiental que se pretende mitigar, corregir y/o compensar.</i>	No Aplica	No Aplica
<i>Actividades previstas para su aplicación.</i>	No Aplica.	No Aplica
<i>Localización de las medidas, momento de aplicación y tiempo de implementación.</i>	No Aplica.	No Aplica
<i>Requisitos de personal y responsable de la medida y costos.</i>	No Aplica.	No Aplica

5.7 Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<i>Nombre de la acción de monitoreo que se aplicará sobre las medidas de manejo ambiental.</i>	<i>Debido a que no se requiere plan de manejo ambiental, de la misma manera no se requiere de plan de monitoreo.</i>	No Aplica

Metodología de trabajo: actividades de verificación, muestreo, análisis y condiciones de producción de la planta durante estas actividades para que el monitoreo tenga relevancia estadística (representativo).	No Aplica.	No Aplica
Localización de los puntos de muestreo o de medición momento de aplicación, frecuencia y tiempo de implementación.	No Aplica.	No Aplica
Requisitos de personal, responsable y costos.	No Aplica.	No Aplica

5.8 Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes	<p>La empresa allegó el DC-SST-014 Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de la Torre Empresarial. Este documento describe el manejo de las situaciones de emergencia que se den de origen natural que se consideran peligrosas. En el plan se establecen las medidas de control orientadas a dar respuesta adecuada en el momento de presentarse una emergencia. Las amenazas a las que se encuentran expuestos los centros de trabajo y su nivel de preparación para afrontarlas, permitiendo también identificar las medidas de prevención requeridas para reducir el impacto en caso de presentarse una situación de emergencia.</p> <p>Las diferentes situaciones que pueden llegar a generar amenazas y afectar a la organización, sus empleados y clientes que en su momento se encuentren en las instalaciones son de origen diverso (Naturales, Tecnológicas y Sociales).</p> <p>Así mismo, se establecen los niveles de coordinación y</p>	Sí Cumplió.

	<p>actuación de la organización frente a la atención y administración de emergencias definidos por la Dirección de HSE y aprobados por la Alta Gerencia y la Gerencia de Gestión Humana de la empresa. Este aplica a todos los trabajadores, contratistas, visitantes y clientes que se encuentren dentro de las instalaciones de sus centros de trabajo al momento de una emergencia.</p> <p>Los recursos con los que cuenta el plan son: financiero, en cabeza de la gerencia de gestión humana y la Dirección de HSE; humano, brigada de emergencia (capacitados en primeros auxilios, control de fuego y evacuación) y físicos que son todos los equipos y elementos de apoyo con el que cuentan en centro de trabajo para dar respuesta a la emergencia.</p> <p>Dentro del plan cuentan con una organización para emergencias: nivel central y local (nivel táctico, estratégico y operativo) con unos responsables. Así mismo, se detallan los planes de acción para seguridad física, seguridad y acomodación, para primeros auxilios, protección contra incendios, para información pública, de refugio, para manejo de niños y discapacitados y plan de evacuación,</p> <p>Finalmente, describen un procedimiento de reporte e investigación de accidentes e incidentes laborales, en el cual se detalla el manejo de las situaciones accidentales de los trabajadores por origen laboral.</p>	
--	---	--

5.9 Seguridad industrial y salud ocupacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relación de los implementos de protección utilizados	Asumida directamente por la empresa a través de la vinculación de su personal a la administradora de Riesgos Laborales	Sí Cumplió.

<p>Tipo de señalización establecida.</p>	<p>Señalización de seguridad: Plano ruta de evaluación. Señales de obligación para la seguridad de tus trabajadores, advertencia en las instalaciones, prohibición, peligro, de auxilio necesarias en el lugar de trabajo, contra incendios y de información general.</p>	<p>Sí Cumplió.</p>
<p>Actividades del comité paritario en caso de estar conformado.</p>	<p>El comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo se constituyó el 17 de septiembre de 2018, según el acta de constitución anexa. El periodo de los miembros del Comité es de dos años y el empleador está obligado a proporcionar al menos cuatro horas semanales dentro de la jornada normal del trabajo de cada uno de los miembros para el funcionamiento del comité. El comité durante el año 2020 se ha reunido una vez por mes, como lo evidencian las actas de reunión COPASST adjuntas</p>	<p>Sí Cumplió.</p>

6. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Una vez revisada la información entregada por el usuario se puede concluir que el interés de la Comercializadora Arturo Calle S.A.S. es renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre y modificarlo en sentido de solicitar autorización para incluir una (1) nueva especie (*Varanus salvator*) y un (1) nuevo punto de venta al permiso de aprovechamiento de fauna silvestre que le fue otorgado con la Resolución No. 0775 de 2015, la cual le permite adquirir con terceros, productos elaborados con pieles de animales silvestres de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán del mississippi (*Alligator mississippiensis*), Caiman aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*) y Avestruz (*Struthio camelus*) para su comercialización en 26 puntos autorizados.

Que, el 28 de noviembre de 2017 la Comercializadora Arturo Calle S.A.S. solicita la adición de un punto nuevo y aclara la solicitud para uno de los puntos que había solicitado con el oficio No. 2017ER53924, para el local en la carrera 65 No. 11 – 50C con el radicado No. 2017ER53924 y solicita la adición de un nuevo punto, correspondiente el ubicado en la carrera 7 No. 120-20 LC 05 a 07.

A través de la Resolución No. 01257 del 04 de mayo de 2018 de la SDA, se resuelve prorrogar y modificar un permiso de aprovechamiento de fauna Silvestre a nombre de la Comercializadora Arturo Calle S.A.S., identificada con Nit. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor Carlos Arturo Calle Baena, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624 o quien haga sus veces. El permiso autoriza realizar actividades de bodegaje, comercialización y exhibición de productos confeccionados con pieles de fauna silvestre, y disecados, de las especies: Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán del mississippi (*Alligator mississippiensis*), Caiman aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*) y Avestruz

(Struthio camelus), en 29 puntos autorizados. El tiempo de vigencia del permiso fue de dos (2) años a partir de la fecha ejecutorio, 25 de mayo de 2018 hasta el 24 de mayo de 2020.

La empresa Comercializadora Arturo Calle S.A.S. informó sobre la suspensión de las actividades en 4 locales de los 29 autorizados por cierre de los establecimientos, situación que fue verificada durante las visitas de seguimiento adelantadas por la SDA, (acta de visita seguimiento permiso No. 13, 26, 36 y 38) y detallada en el concepto de seguimiento No. 08823 del 14 de agosto de 2019 (2019IE185478).

La Comercializadora Arturo Calle S.A.S., con radicado No. 2020ER59137 del 16 de marzo de 2020, del a través de su representante legal, solicita la prorroga y modificación a fin de continuar desarrollando las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre, y aclara que de los 29 puntos autorizados a la fecha ha cerrado 5 establecimientos, y solicita la autorización para dos (2) puntos nuevos, uno de ellos ubicado fuera de la jurisdicción de la SDA, en el municipio de Soacha.

La SDA emite requerimiento No. 2020EE75852 a nombre de la Comercializadora Arturo Calle S.A.S. a fin que se radiquen la documentación faltante para continuar con el proceso de renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna solicitado con radicado No. 2020ER59137.

A través del radicado No. 2020EE78410 la SDA informa a la Comercializadora Arturo Calle S.A.S. que de los dos puntos de venta que solicitaron incluir en la modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestres en el radicado No. 2020ER59137, solo se tomará en cuenta los puntos de venta que se encuentren dentro de la jurisdicción de la SDA, por tal motivo el local ubicado en el Centro Comercial Ventura Terreros (carrera 1 No. 38-89) del municipio de Soacha no se evaluará, ya que este no se encuentra dentro del área de jurisdicción.

La Comercializadora Arturo Calle S.A.S., da respuesta al requerimiento No. 2020EE75852, y allega el recibo de pago por concepto de evaluación No. 4789593 expedido por la SDA el 08 de junio de 2020, por valor de \$ 112. 195.00 pesos m/cte., con fundamento en el Formato de Autoliquidación que también fue presentado. De igual forma aclaran la solicitud de autorización de un (1) punto (Centro Comercial la Felicidad calle 19 A No. 72-57- local B 105) y la inclusión de una nueva especie Lagarto varano (Varanus salvator) de lo solicitado en el oficio inicial. Como soportes presentó el uso del suelo del nuevo local a autorizar, ubicado en el Centro Comercial La Felicidad, así como el contrato de arrendamiento y croquis del inmueble; además allegó la información sobre dos proveedores que suministrarán los productos terminados que cuentan con permiso de aprovechamiento de fauna por parte de la SDA

Durante el período de vigencia del permiso renovado de aprovechamiento de fauna silvestre, la empresa Comercializadora Arturo Calle S.A.S. ha venido desarrollando las actividades contempladas en el mismo de manera constante y a 31 de mayo contaba con un inventario de 223 productos terminados de fauna silvestre dentro de 9 locales de los 29 autorizados, según el último informe trimestral radicado ante la SDA (radicado

No. 2020ER100445 del 17 de junio de 2020). Este inventario fue verificado durante el seguimiento de tipo documental que realizó el grupo de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna-SSFFS en el mes de junio de 2020, como consta en el Concepto técnico (proceso 4772417), dando cumplimiento al Decreto No. 491 de 2020 emitido por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas, y según las recomendaciones fijadas en la Circular No. 9 del 12 de abril de 2020, donde se establece que las autoridades ambientales podrán realizar la función de control y seguimiento sobre los permisos únicamente bajo modalidad documental (ítem 2.3, 2, II), teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por Gobierno Nacional ante la pandemia del COVID-19 (Decreto 749 de 2020). Según este seguimiento la empresa ha cumplido a cabalidad con las obligaciones adquiridas ante la SDA durante los dos años del permiso.

7. CONCLUSIONES GENERALES

La empresa Comercializadora Arturo Calle S.A.S. adelanta actividades de comercialización, exhibición y bodegaje de productos terminados de 5 especies de fauna silvestre: Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán del mississippi (*Alligator mississippiensis*), Caiman aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*) y Avestruz (*Struthio camelus*), en 24 de los 29 puntos autorizados.

Que, la empresa ha venido entregando los informes trimestrales según los solicitado en la Resolución No. 01257 del 04 de mayo de 2018, en la que se le prorrogó un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre. En cuanto a los aspectos ambientales las actividades de comercialización, exhibición y bodegaje de productos terminados no genera impactos de consideración durante el desarrollo de la actividad, ya que no se adelantará ninguna actividad de procesamiento o transformación en los puntos autorizados.

La Comercializadora Arturo Calle S.A.S. presenta la documentación necesaria para la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre en veinticuatro (24) puntos autorizados y la modificación en cuanto a autorizar un (1) nuevo punto (Centro Comercial la Felicidad calle 19 A No. 72-57- local B 105) y una (1) nueva especie (*Varanus salvator*) de fauna silvestre para el desarrollo de las actividades autorizadas.

8. CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico autorizar la renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 0775 de 2015, modificada y prorrogada por la Resolución No. 1257 de 2018, a nombre de la empresa Comercializadora Arturo Calle S.A.S., identificada con NIT. 900.342.297-2, modificando lo relacionado con los puntos y las especies autorizadas, en el sentido de autorizar 25 puntos para las actividades de comercialización, exhibición y bodegaje de productos terminados (relacionados en el numeral xx) y 6 especies de pieles de fauna silvestre, Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán del mississippi (*Alligator mississippiensis*), Caiman aguja

(*Crocodylus acutus*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Avestruz (*Struthio camelus*) y lagarto varanio (*Varanus salvator*).

Dichas actividades podrán ser desarrolladas con productos terminados de fauna silvestre dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en los inmuebles relacionados a continuación:

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; Cm = Comercialización; Bd Bodegaje; Ex = Exhibición

No.	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
1	TORRE EMPRESARIAL AK 72 No. 152B - 62	4115055			X	X	X		
2	C.C. PLAZA IMPERIAL AV CR 104 No. 148 - 07 LC 1 - 38	4115055 Ext 1581			X	X	X		
3	C.C. BULEVAR AV CR 58 No. 127 - 59 LC 1 - 72	2267091			X	X	X		
4	C.C. SANTAFE CL 185 No. 45 - 03 LC 1 - 141	6670925			X	X	X		
5	C.C. UNICENTRO CR 15 No. 123 - 30 LC 1 - 53	4115055 Ext 1504			X	X	X		
6	CL 122 No. 18 B - 44	6370503			X	X	X		
7	C.C. ANDINO CR 11 No. 82 - 51 LC 1 - 03	2568231			X	X	X		
8	CL 17 No. 8 - 76	3180655			X	X	X		
9	CR 7 No. 20 - 72	3180645			X	X	X		
10	C.C. TITAN CR 72 NO 80 - 94 LC 2 - 32	7362060			X	X	X		
11	C.C. SALITRE PLAZA CR 68 B No. 24 - 39 LC 1 - 13	4250521			X	X	X		
12	C.C. GRAN ESTACIÓN CL 26 No. 52 A - 15 LC 325	2214205			X	X	X		
13	CR 24 No. 52 - 40	2350678			X	X	X		
14	C.C. PORTAL 80 AV CL 80 No. 100 - 52 LC 1086	4350900			X	X	X		
15	CR 13 No. 59 - 25	3105445			X	X	X		
16	C.C. AV CHILE AV CL 72 No. 10 - 34 LC 105 Y 106	4115055 Ext 1508			X	X	X		
17	C.C. HAYUELOS CL 20 No. 82 - 52 LC 1 - 104	3546078			X	X	X		
18	C.C. PLAZA DE LAS AMÉRICAS TV 71 D No. 6 - 94 SUR LC 1050	4202018			X	X	X		

19	C.C. CENTRO MAYOR TV 35 No. 38 A - 20 SUR LC 1 - 156	7342856			X	X	X		
20	CR 69 No. 17 - 01	4114380 Ext 283			X	X	X		
21	CL 17 No. 68 D - 88	4114380 Ext 222			X	X	X		
22	C.C. PARQUE LA COLINA CR 58 D No. 146 - 51 LC 202	4115055			X	X	X		
23	C.C. PLAZA CENTRAL CR 65 No. 11 - 50 LC 1 24 1 32 1 33	7437926			X	X	X		
24	AC SIGNATURA AK 7 No. 120 - 20 LC 05 LC 06 LC 07				X	X	X		
25	C.C. LA FELICIDAD CL 19 A No. 72-57- LC B105				X	X	X		

Las especies de animales silvestres con las cuales se podrá adelantar las actividades de aprovechamiento son las señaladas en el anexo titulado *ESPECIES A AUTORIZAR* (numeral 3.1.2.)

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente las siguientes obligaciones:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realicen el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.
- Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.
- El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Artículo 2.2.1.2.6.14. "Libro de Registro. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o al procesamiento, incluida la taxidermia de individuos o productos de la fauna silvestre deberán llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos: 1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia. 2. Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies. 3. Nombre e identificación del proveedor y

el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia. 4. Lugares de procedencia de los individuos o productos. 5. Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación. 6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran. (Decreto 1608 de 1978 Art.83).” Así mismo, deberá presentar informes trimestrales Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.

- En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe semestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegará a otorgarse.
- El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.
- Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, relacionar que la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia de este) la respectiva solicitud.

9. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

En la resolución con la que se prorrogue y modifique el permiso, es pertinente que se incluyan las especies aprobadas y que las obligaciones que se relacionaron en el presente concepto técnico sean trasladadas a la resolución con la que se prorrogue y modifique el permiso toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros. (...)

III. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio

de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé: “**ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.*”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación,

movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece: **“MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente. (...)*”

“ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...) Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”

Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que: “Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y confrontado con la solicitud allegada por la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable autorizar la renovación y modificación del permiso aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, modificado y prorrogado mediante Resolución 01257 de fecha 04 de mayo de 2018, para el desarrollo de actividades de comercialización, Bodegaje y exhibición de productos elaborados con pieles de animales silvestres y disecados, por un periodo igual al otorgado en la mencionada resolución, esto es por un periodo de dos (2) años, para las actividades a desarrollar en las sedes relacionadas en el concepto técnico No. 07700 del 30 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, modificado y prorrogado mediante Resolución 01257 de fecha 04 de mayo de 2018, a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, para el desarrollo de actividades de comercialización, bodegaje y exhibición de productos terminados de fauna silvestre, de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán del mississippi (*Alligator mississippiensis*), Caiman aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Avestruz (*Struthio camelus*), y Lagarto Varanio (*Varanus salvator*). La presente renovación tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación, o

modificación del permiso otorgado, con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante la Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, modificado y prorrogado mediante Resolución 01257 de fecha 04 de mayo de 2018, a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, en el sentido de incluir la especie Lagarto Varanio (*Varanus salvator*), y adicionar la sede del Centro Comercial La Felicidad, ubicado en la Calle 19 A No. 72-57- Local B 105, para el desarrollo de actividades de comercialización, bodegaje y exhibición de productos terminados de fauna silvestre.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se excluyen de la presente renovación las sedes ubicadas en Avenida Carrera 86 No. 6 – 37 – Centro Comercial Tintal Local 128; Carrera 15 No. 123 – 30 – Centro Comercial Unicentro Local 250; Avenida Carrera 7 No. 138 – 33 – Centro Comercial Palatino Local 1-24; Carrera 13 No.60 – 90; y Carrera 71 D No. 6 – 94 – Centro Comercial Plaza de las Américas Local 15 – 10.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de requerir activar las sedes mencionadas en el párrafo anterior, se deberá tramitar ante esta Secretaría, la modificación del presente permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado mediante la Resolución No. 00775 del 18 de junio de 2015, modificado y prorrogado mediante Resolución 01257 de fecha 04 de mayo de 2018, a favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, permitirá a la empresa adelantar, únicamente, actividades de comercialización, bodegaje y exhibición de productos terminados de fauna silvestre, de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán del mississippi (*Alligator mississippiensis*), Caiman aguja (*Crocodylus acutus*), Pitón reticulada (*Python reticulatus*), Avestruz (*Struthio camelus*), y Lagarto Varanio (*Varanus salvator*).

PARÁGRAFO: La sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los especímenes adquiridos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso renovado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C, en los puntos que se relacionan a continuación con su respectiva actividad:

No.	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
1	TORRE EMPRESARIAL AK 72 No. 152B - 62	4115055			X	X	X		
2	C.C. PLAZA IMPERIAL AV CR 104 No. 148 - 07 LC 1 - 38	4115055 Ext 1581			X	X	X		
3	C.C. BULEVAR AV CR 58 No. 127 - 59 LC 1 - 72	2267091			X	X	X		
4	C.C. SANTAFE CL 185 No. 45 - 03 LC 1 - 141	6670925			X	X	X		
5	C.C. UNICENTRO CR 15 No. 123 - 30 LC 1 - 53	4115055 Ext 1504			X	X	X		
6	CL 122 No. 18 B - 44	6370503			X	X	X		
7	C.C. ANDINO CR 11 No. 82 - 51 LC 1 - 03	2568231			X	X	X		
8	CL 17 No. 8 - 76	3180655			X	X	X		
9	CR 7 No. 20 - 72	3180645			X	X	X		
10	C.C. TITAN CR 72 NO 80 - 94 LC 2 - 32	7362060			X	X	X		
11	C.C. SALITRE PLAZA CR 68 B No. 24 - 39 LC 1 - 13	4250521			X	X	X		
12	C.C. GRAN ESTACIÓN CL 26 No. 52 A - 15 LC 325	2214205			X	X	X		
13	CR 24 No. 52 - 40	2350678			X	X	X		
14	C.C. PORTAL 80 AV CL 80 No. 100 - 52 LC 1086	4350900			X	X	X		
15	CR 13 No. 59 - 25	3105445			X	X	X		
16	C.C. AV CHILE AV CL 72 No. 10 - 34 LC 105 Y 106	4115055 Ext 1508			X	X	X		
17	C.C. HAYUELOS CL 20 No. 82 - 52 LC 1 - 104	3546078			X	X	X		
18	C.C. PLAZA DE LAS AMÉRICAS TV 71 D No. 6 - 94 SUR LC 1050	4202018			X	X	X		
19	C.C. CENTRO MAYOR TV 35 No. 38 A - 20 SUR LC 1 - 156	7342856			X	X	X		

20	CR 69 No. 17 - 01	4114380 Ext 283			X	X	X		
21	CL 17 No. 68 D - 88	4114380 Ext 222			X	X	X		
22	C.C. PARQUE LA COLINA CR 58 D No. 146 - 51 LC 202	4115055			X	X	X		
23	C.C. PLAZA CENTRAL CR 65 No. 11 - 50 LC 1 24 1 32 1 33	7437926			X	X	X		
24	AC SIGNATURA AK 7 No. 120 - 20 LC 05 LC 06 LC 07				X	X	X		
25	C.C. LA FELICIDAD CL 19 A No. 72-57- LC B105				X	X	X		

P: Procesamiento / T: Transformación / C: Comercialización / B: Bodegaje / E: Exhibición / O: Otro

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional, cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

a. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.

b. La importación o la exportación de pieles y productos elaborados de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consigne como mínimo:

1. La Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.
2. Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.

3. Nombre e identificación del proveedor.
4. Lugares de procedencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.
5. Lugar de destino especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.
6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre que se adquieran.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones de la sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente o en el momento en que ésta así lo requiera, en los cuales consigne como mínimo lo siguiente:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Precisar la ubicación física de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
5. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.

PARÁGRAFO: En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto

ARTÍCULO OCTAVO: Antes de dar inicio a las actividades, la sociedad **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre, que realice la sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces; o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de los especímenes silvestres, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera oportuna, cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre almacenados en el punto autorizado, deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos o dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, deberá estar soportado documentalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo sociedad comercial **COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.342.297-2, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO CALLE BAENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.427.624, o quien haga sus veces, en la Carrera 72 No. 152 B - 62, de esta ciudad.

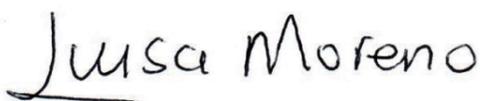
PARÁGRAFO: El Expediente **SDA-04-2015-580**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **15** días del mes de **octubre** del año **2020**



LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)
(SDA-04-2015-580)

Página **35** de **36**

Elaboró:JULIETH CAROLINA PEDROZA
CASTRO

C.C: 33369460

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

09/10/2020

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES

C.C: 1026259610

T.P: N/A

CPS: CONTRATO FECHA
20201405 DE EJECUCION:
2020

09/10/2020

Aprobó:**Firmó:**LUISA FERNANDA MORENO
PANESSO

C.C: 10101828032

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

15/10/2020

